

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
04 JUN 2004	
PROY. D. 3292	HORA 1340

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,



Artículo 1º: Créanse los Campeonatos Nacionales de Estudiantes, para alumnos de:

- Octavo y noveno año de la EGB 3,
- Primero, segundo y tercer año del polimodal,
- Universidades y nivel terciario de educación.

Artículo 2º: Los campeonatos deportivos se dividirán en dos grandes grupos:

- el primero para alumnos de octavo y noveno año de la EGB 3; y de primero, segundo, y tercer año del polimodal.
- El segundo para alumnos de universidades y establecimientos terciarios de educación.

Artículo 3º: Podrán participar de las competencias, alumnos de establecimientos educativos que se encuentren en la condición de regular, la que deberá ser certificada cada dos meses por la Dirección del servicio Educativo correspondiente.

Artículo 4º: Los deportes que formarán parte de los campeonatos serán:

- fútbol de 11 (once) jugadores masculino;
- voley masculino y femenino;
- básquet masculino y femenino;
- rugby masculino y
- jockey sobre césped femenino.

Artículo 5º: Cada integrante del equipo deberá presentar, antes de cada encuentro, el Documento Nacional de Identidad y certificado de alumno regular, los mismos serán fiscalizados por la autoridad competente designada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6º: La Autoridad de Aplicación podrá imponer sanciones a los equipos e integrantes de los mismos, cuando consideren que incurrieron en faltas.

Artículo 7º: Cada entidad escolar podrá presentar solo un equipo representativo en cada una de las diferentes competencias.

Artículo 8º: Se utilizarán los reglamentos técnicos de cada deporte, como reglamento oficial para las competencias.



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 9º: Los campeonatos comenzarán en el mes de Mayo y finalizarán el mes de septiembre.

Artículo 10º: Una misma persona no podrá representar a más de una entidad académica.

Artículo 11º: Las inscripciones de los equipos participantes deberán estar registradas en dependencias de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12º: Las entidades participantes gestionarán las inscripciones nominativas dentro de los plazos establecidos. En caso de no hacerlo no podrán tomar parte en dichas competencias.

Artículo 13º: Las entidades educativas al formular sus inscripciones se comprometen a que sus deportistas participen en las pruebas y competiciones de las mismas.

Artículo 14º: Los equipos clasificados para las diferentes fases de los campeonatos están obligados a participar en las mismas, salvo causa debidamente justificada que será valorada por la Autoridad de Aplicación. En caso contrario, no podrán hacer reclamo alguno y serán considerados descalificados de esa fase.

Artículo 15º: Los viajes de incorporación y retorno, los desplazamientos motivados por las competencias y actividades culturales optativas, así como los alojamientos salvo en los casos en que se señalen en la convocatoria, serán organizados y gestionados por la Autoridad de Aplicación con la colaboración de los establecimientos educativos representados.

Artículo 16º: Las entidades académicas participantes en los campeonatos, designarán un jefe de delegación que ostentará la representación de la misma ante la Autoridad de Aplicación

Artículo 17º: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación.

Artículo 18º: La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Elaborar y publicar la convocatoria de las competencias.
- b) Asegurar que todos los establecimientos educativos reciban la adecuada información de todas las disposiciones generales y técnicas



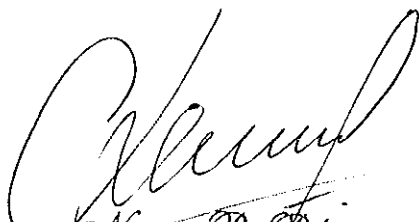
Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

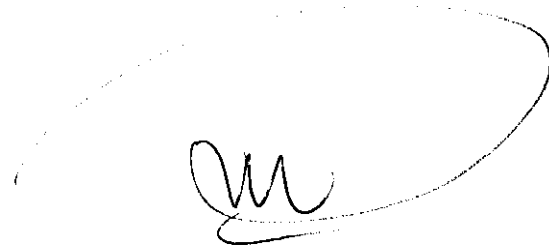
- c) Nombrar representantes para los Comités Organizadores de las competencias
- d) Coordinar y supervisar la preparación y el desarrollo de los campeonatos respectivos
- e) Diseñar y confeccionar la fotomecánica de los carteles, folletos y tarjetas de acreditación necesarios para cada deporte. Asimismo diseñará, confeccionará y distribuirá las medallas y trofeos de los citados campeonatos
- f) Contratar una póliza de seguro multirisgo que cubra los accidentes deportivos y la posible hospitalización, cuando sean imputables a las competencias
- g) Proveer de los lugares y condiciones adecuadas para la disputa de las competencias
- h) Designar los jueces necesarios para arbitrar en las distintas competencias.

Artículo 19°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán atendidos con las previsiones presupuestarias anuales que se le asignen, a partir del ejercicio posterior a la sanción.

Artículo 20°: De forma.



Norma R. Pilati
DIPUTADA DE LA NACION



PATRICIA FADEL
DIPUTADA DE LA NACION